CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/OCE/UT/RC/1177/2019

Ciudad de México., a 8 de octubre de 2019

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300074819**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 9 de septiembre de 2019.

A N T E C E D E N T E S:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia el 9 de septiembre de dos mil diecinueve, la solicitud de información con número de folio **0063300074819**, en la que se solicita:

"... *A) Informe cuantos oficios para atención a víctimas (Trabajo Social, Medico, Jurídico y psicología) se han recibido por parte de la Fiscalia General de la República (antes PGR) a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, respecto de los delitos de lesiones y/u homicidio por responsabilidad profesional de los años, 2016, 2017, 2018 y 2019, en todos Centro de Atención Integral en la Republica, lo anterior para dar cumplimento a la Ley General de Víctimas.*

B) Informe de los oficios respectivos de la pregunta anterior, informe que acciones ha realizado el area medica, trabajo social y psicologia de los Centro de Atención Integral de cada uno de los Estados para que las víctimas directas de dichos delitos recuperen su proyecto de vida y/o su funcionalidad en la mayor medida de lo posible respecto del daño causado (oficios de atención ya se a clinicas particualres o publicas de primer, segundo y tercer nivel), debiendo adjuntar los documentos idoneos que justifiquen la atención ocultando los datos protegidos por la ley.

C) Informe los resultados obtenidos de cada una de las acciones por parte del personal medico, trabajo social y psicologia de cada Centro de Atención Integral en el país.

D) Informe si las víctimas directas y/o indirectas han recuperado respecto del daño ocasionado en su perjuicio, es decir si las personas víctimas se han restablecido recuperando su proyecto de vida según lo establece el Modelo Integral de Atención a Víctimas.

*E) Informe cual es el estado actual de cada una de las víctimas, es decir se las personas víctimas se encuentran en tratamiento, en atención y su restablecimiento o proyecto de vida va en reconstrucción el proyecto de vida, y se ha contribuido a la resiliencia...**"*** *(SIC)*

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, vía oficio solicitó a la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto y a la Coordinación General de Centros de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos de la solicitante, por ser las unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la información requerida.

II. En respuesta se pronunciaron las citadas Direcciones Generales mediante oficios correspondientes, relacionados con la solicitud de información con número de folio **0063300074819,** comunicando ambas Unidades Administrativas a los integrantes del Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la documentación solicitada, informando que por lo que respecta a cuantos oficios para atención a víctimas (Trabajo Social, Médico, Jurídico y psicología) se han recibido por parte de la Fiscalía General de la República (antes PGR), turnados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, respecto del delito de lesiones y/u homicidio por responsabilidad profesional de los años, 2016, 2017, 2018 y 2019, en todos los Centros de Atención Integral en la Republica, se recibieron en total **359 oficios, por ambas áreas,** sin embargo, por lo que respecta a que se informe las acciones que se han realizado por el área médica, trabajo social y psicología de todos los centros de atención integral de todos los estados de la república para que las victimas recuperen su proyecto de vida y/o su funcionalidad, dichas Unidades Administrativas informaron, que no cuentan con un informe, documento o registro alguno que contenga las acciones derivadas de los oficios en cuestión como se requieren, ya que dichas acciones, gestiones, atenciones y en su caso resultados derivados de las mismas, forman parte de la documentación que integra el **expediente personal de cada víctima** que han recibido las atenciones correspondientes por parte de las diversas áreas involucradas. Por cuanto hace al requerimiento de la documentación que justifique las citadas acciones y atenciones brindadas como lo requiere la solicitante, de igual manera ambos representantes manifestaron que dichas documentales, forman parte del **expediente personal** de cada una de las víctimas atendidas.

III. Así mismo, ambas Direcciones Generales manifestaron que todas las acciones, gestiones y atenciones brindadas a las personas en calidad de víctima, van encaminadas a lograr su restablecimiento o proyecto de vida. Así mismo, ambas áreas manifestaron que todas las personas con calidad de víctima, derivadas del delito de lesiones y/ u homicidio por responsabilidad profesional de los años, 2016, 2017, 2018 y 2019, se encuentran en atención, tratamiento y van encaminados a la recuperación de su proyecto de vida, el cual también contribuye a la resiliencia. Sin

embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad y con la finalidad de priorizar el derecho de acceso de la solicitante y tomando en consideración que todas las acciones, gestiones, atenciones y en su caso resultados, así como, la documentación que respalda las mismas, se encuentra dentro del expediente personal de todas y cada una de las personas con calidad de víctima y debido a que no se cuenta con los informes que contenga el grado de desglose como se requiere se ponen a disposición en versión pública, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, 390 expedientes, por parte de la Coordinación General de Centros de Atención Integral y 22 expedientes por parte de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, a través del Centro de Atención Ciudad de México, adscrito a esa Dirección General, haciendo un total de **412 expedientes**, los cuales hacen un total de **26,252 fojas** útiles, haciendo mención el representante de la Coordinación General de los Centros de Atención Integral, que los referidos expedientes, solo se encuentran de forma física y en cada uno de los Centros de Atención Integral en los diversos Estados de la República Mexicana.

Precisando que dichos expedientes se consideran CONFIDENCIALES, por contener datos personales como; **nombres de víctimas, número de carpeta de investigación o averiguación previa, datos sensibles, montos económicos, datos bancarios, relatoría de hechos victimizantes, parentesco, número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas, edad, domicilio, número de acta de defunción o de nacimiento, valoraciones médicas, psicológicas y/o trabajo social, número telefónico, fecha de nacimiento, estado civil, nombres de terceros y folios de INE**; dichos datos pueden hacer a una persona física identificada o identificable conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300074819** en términos de lo establecido por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300074819** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad en la materia y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto y la Coordinación General de los Centros de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, este Comité procede al análisis de la documentación en cuestión, tomando en consideración los siguientes preceptos legales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]
***IX. Datos personales**: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*
***X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

***Artículo 4.** La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.*

***Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Artículo 117. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*
[...]
Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

IV. Derivado de la normatividad descrita con anterioridad, se procede a determinar y analizar por parte de los integrantes del Comité, si los nombres de víctimas, número de carpeta de investigación o averiguación previa, datos sensibles, montos económicos, datos bancarios, relatoría de hechos victimizantes, parentesco, número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas, edad, domicilio, número de acta de defunción o de nacimiento, valoraciones médicas, psicológicas y/o trabajo social, número telefónico, fecha de nacimiento, estado civil, nombres de terceros y folios de INE, pueden ser clasificados como información confidencial.

Para tal efecto, se destaca lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113*. Se considera como información Confidencial:*
I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Artículo 117. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo noveno*. Se considera información confidencial:*

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte

1. **Nombres de Víctimas.**

Víctima: Es la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

En este contexto, cabe precisar que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que indiscutiblemente hace a una persona física identificada o identificable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esa tesitura debe ponderar el derecho a la integridad personal, pues atendiendo los contextos de violencia y gran inseguridad que vive actualmente el país, al divulgar los nombres se podría generar condiciones de riesgo a la integridad personal, incluso la vida de las víctimas.

2. **Número de carpeta de investigación o averiguación previa.**

En cuanto al número de expediente, causa penal o carpeta de investigación se advierte que es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada del o los particulares; lo anterior, dado a que el número de expediente podría ir relacionado directamente con el nombre de las personas físicas, o bien, con la denominación o razón social de las personas morales, que promovieron juicios ante órganos jurisdiccionales, por lo que se considera que constituye información de carácter confidencial, en términos de lo previsto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **Datos personales sensibles.**

Son aquellos datos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

4. **Montos Compensatorios y relatoría de hechos victimizantes.**

Resulta relevante mencionar que la **compensación** es la erogación económica a que la víctima tiene derecho en los términos de la Ley en la materia; el **hecho victimizante** son los actos u omisiones que dañan. menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima, y la **víctima** es la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de sus derechos humanos o de la comisión de un delito.

5. **Parentesco.**

Se refiere a información y relación de personas físicas que tiene que ver con su vida privada y con la cual puede hacerse identificables a la personas; en tal virtud, se determina que tales datos deben ser considerados confidenciales, por configurarse la hipótesis prevista en el artículo 113. fracción I de la Ley Federal de la materia. Por lo que resulta procedente su protección.

6. **Número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas.**

Dicho dato se considera personal, toda vez que es un folio por el cual se identifica a una persona dentro del padrón de víctimas nacional que puede hacerla identificable.

7. **Edad.**

En cuanto a la edad se advierte que es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de los particulares; lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, que incluso podría dar cuenta de su fecha de nacimiento. De esta manera. se actualiza el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

8. **Domicilio de personas físicas.**

Conviene señalar que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

En ese sentido. dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 113. fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9. **Número de acta de defunción, número de acta de nacimiento**

Son datos que por su simple naturaleza vuelven identificables a las personas, además de que refieren momentos que vulneran la privacidad e integridad de las personas.

10. **Información de valoración psicológica y/o médica y/o trabajo social.**

Se debe tener en cuenta que la evaluación psicológica es una actividad que pretende la comprensión y solución de problemas psicológicos del individuo. Dicho proceso comprende principalmente el acopio, valoración e integración de información sobre el comportamiento de una persona, con el objetivo de emitir un diagnóstico, juicio de valor o alguna clasificación específica sobre su comportamiento en relación con determinadas circunstancias.

Por otra parte, la valoración médica, el diagnóstico médico y el resultado del dictamen médico se tratan de información relacionada con el estado de salud de una persona física. Por lo que dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales, y encuadra en el supuesto del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que éstas no se generaron de forma abstracta. sino en clara relación con el estado de salud de una persona y su evolución.

11. **Número telefónico.**

se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, se considera que tiene el carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo.

12. **Fecha de nacimiento.**

La fecha de nacimiento es un dato considerado como confidencial. toda vez que consiste en información concerniente a una persona física identificada o

identificable. luego entonces, dar a conocer dicho dato afectaría la intimidad de la persona titular del mismo. Asimismo, este dato se asocia con la edad de una persona, por lo que es un dato de naturaleza confidencial,

13. **Estado civil.**

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia y, por su propia naturaleza, es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Por lo anterior, el estado civil de una procede su clasificación de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

14. **Nombres de terceros.**

De igual manera. se considera que el nombre de las personas (terceros) que no tengan calidad de víctima y que no hayan recibido cantidad alguna como compensación. sino que únicamente figuren como parte de la relatoría de los hechos, es información confidencial que si debe ser resguardada.

15. **Folios de INE.**

Por lo que respecta al folio de credencial de elector, cabe destacar que la credencial de elector es un documento personal e intransferible personalísimo, el cual hace a su vez un medio de identificación oficial para una persona física, sin omitir mencionar que en dicho documento personal se encuentran diversos datos personales que pueden hacer a una persona física identificable, por lo que dar a conocer el folio en cuestión podría hacerla identificable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal sentido, este Comité de Transparencia considera que dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 113. fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Derivado de lo anterior, y tomando en consideración las respuestas de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto y la Coordinación General de Centros de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidades Administrativas responsables de proporcionar la información solicitada y de los argumentos expuestos por sus representantes, así como del análisis técnico-jurídico realizado en párrafos que anteceden por los integrantes del

Comité de Transparencia, así como de la información plasmada en la documentación expuesta materia de estudio, se desprende que efectivamente la información requerida contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I,113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto y por la Coordinación General de Centros de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas referente a **"los 412 expedientes de víctimas que dan respuesta a la solicitud de información con número de folio 0063300074819**, ya que dichos expedientes, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

VI. Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad y con la finalidad de priorizar y garantizar el derecho de acceso de la solicitante, tomando en consideración que todas las acciones, gestiones, atenciones y en su caso resultados, así como, la documentación que respalda las mismas, se encuentra dentro del expediente personal de todas y cada una de las personas con calidad de víctima y debido a que no se cuenta con registros o informes que contengan el grado de desglose como se requiere. Este Comité aprueba generar la **versión pública** de los expedientes en cuestión, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, atendiendo a los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resguardando los datos personales expuestos como son; nombres de víctimas, número de carpeta de investigación o averiguación previa, datos sensibles, montos económicos, datos bancarios, relatoría de hechos victimizantes, parentesco, número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas, edad, domicilio, número de acta de defunción o de nacimiento, valoraciones médicas, psicológicas y/o trabajo social, número telefónico, fecha de nacimiento, estado civil, nombres de terceros y folios de INE y se pongan a disposición de la solicitante los 390 expedientes, por parte de la Coordinación General de Centros de Atención Integral y 22 expedientes por parte de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, a través del Centro de Atención Integral Ciudad de México, adscrito a esa Dirección General, haciendo un total de **412 expedientes**, los cuales hacen un total de **26,252 fojas** útiles, sin omitir la mención realizada por el representante de la Coordinación General de los Centros de Atención Integral, concerniente a que los referidos expedientes, solo se encuentran de forma física y en cada uno de los Centros de Atención Integral en los diversos Estados de la República Mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I,113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto y por la Coordinación General de Centros de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas referente a **"los 412 expedientes de víctimas que dan respuesta a la solicitud de información con número de folio 0063300074819**, ya que dichos expedientes, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

SEGUNDO. Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad y con la finalidad de priorizar y garantizar el derecho de acceso de la solicitante, tomando en consideración que todas las acciones, gestiones, atenciones y en su caso resultados, así como, la documentación que respalda las mismas, se encuentra dentro del expediente personal de todas y cada una de las personas con calidad de víctima y debido a que no se cuenta con registros o informes que contengan el grado de desglose como se requiere. Este Comité **aprueba generar la versión pública** de los expedientes en cuestión, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, atendiendo a los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resguardando los datos personales expuestos como son; nombres de víctimas, número de carpeta de investigación o averiguación previa, datos sensibles, montos económicos, datos bancarios, relatoría de hechos victimizantes, parentesco, número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas, edad, domicilio, número de acta de defunción o de nacimiento, valoraciones médicas, psicológicas y/o trabajo social, número telefónico, fecha de nacimiento, estado civil, nombres de terceros y folios de INE y se pongan a disposición de la solicitante los 390 expedientes, por parte de la Coordinación General de Centros de Atención Integral y 22 expedientes por parte de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, a través del Centro de Atención Integral Ciudad de México, adscrito a esa Dirección General, haciendo un total de **412 expedientes**, los cuales hacen un total de **26,252 fojas** útiles, sin omitir la mención realizada por el representante de la Coordinación General de los Centros de Atención Integral, concerniente a que los referidos expedientes, solo se

encuentran de forma física y en cada uno de los Centros de Atención Integral en los diversos Estados de la República Mexicana.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2019**, celebrada el 7 de octubre del dos mil diecinueve, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Coordinadora de Archivos

Lic. Citlali Hernández Rojas.

El Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.

El Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

José Arturo Ibarra Kurka.